

inteligencia directora, y donde ésta falta ó no reúne las condiciones requeridas de competencia ó previsión, el capital se disipa. De donde se sigue que sobre la riqueza está su creador, el hombre, que la saca de la nada por la virtud de su genio. Este sentimiento de la supremacía del hombre se ha generado, fortalecido y difundido al paso y medida que se ha aumentado la producción, agrandándose la idea del autor con la grandeza de la obra. Esta y no otra ha sido la causa de la inestabilidad del régimen timocrático, que desde su aparición no ha cesado un punto de transformarse caminando hacia la democracia.

Señaladas las causas de la rápida propagación y desarrollo de la timocracia, procede que esbochemos el curso de estos hechos.

En Francia, la caída en mil ochocientos treinta de la monarquía restaurada, á causa de las tendencias absolutistas de Carlos X, fué de carácter esencialmente timocrático. La restauración habíase apoyado en los propietarios territoriales, afectos á la doctrina del derecho divino de los reyes; la nueva monarquía se apoya principalmente en los burgueses, partidarios del principio de la soberanía nacional. En su consecuencia, al predominio del rey se sustituye el del parlamento. Luis XVIII había otorgado la carta á su pueblo; Luis Felipe jura observar la que las Cámaras le imponen. Por esta ley, modificación de la de mil ochocientos catorce, suprímese la pairía hereditaria; limitase á cinco años la duración de la Cámara de los diputados, y se baja el censo de trescientos á doscientos francos para los electores, de mil á quinientos para los elegibles. Los diez y ocho años que vivió la monarquía de Julio fueron los del apogeo de la timocracia. Cargos públicos, guardia nacional, jurados, todo lo monopolizó la burguesía. La incomprendible resistencia de aquella monarquía á extender el derecho de sufragio bajando el censo y otorgándolo á las capacidades, á pesar de las pertinaces reclamaciones de las clases populares y de los letrados, produjo la revolución de mil ochocientos cuarenta y ocho, que restableció la República y el sufragio universal. Ni tanto ni tan poco. El pueblo distaba aún mucho de poseer el discernimiento requerido para el acertado ejercicio de aquel derecho.

La experiencia política en Inglaterra, en los Estados Unidos y aun en la misma Francia, fué letra muerta para la Constituyente de mil ochocientos cuarenta y ocho, que instituyó una sola asamblea y un presidente de república, elegidos ambos por sufragio universal, la una para tres años y el otro para cuatro, sin derecho la primera de depner al presidente, ni éste de disolver la asamblea y apelar al pueblo. Estos errores fueron agravados por el voto popular, que confirió la presidencia de la República á un sobrino de Napoleón, de este mismo nombre, y llevó á la cámara mayoría monárquica. No había que hablar ya de república. La cuestión quedaba planteada entre la monarquía y el imperio, la asamblea y el presidente, y como éste disponía de la fuerza, se impuso por el golpe de Estado del dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.

La Constitución de mil ochocientos cincuenta y dos, basada en la imperial del año doce, es aún republicana, pero solamente en el nombre, en llamar presidente de la República al jefe del Estado. Se hace á éste decenal y responsable, y se concentra en sus manos todo el poder, hasta el de declarar la guerra y ajustar tratados. El senado, el consejo de Estado y el cuerpo legislativo son, al parecer, los depositarios de la facultad de hacer las leyes; en realidad, ejerce esta función el Presidente, que nombra á los senadores y consejeros y, en las elecciones de diputados, asegura el triunfo de sus candidatos restableciendo la elección por distritos. El sufragio universal y los plebiscitos, á los que el nuevo Dictador mostró adhesión inquebrantable, fueron meras apariencias. Tan personal era la constitución que, á los nueve meses, con sustituir uno de sus artículos por el primero de la del año doce, trocó Luis Napoleón el título de presidente de la República por el de Emperador de los franceses. El segundo Imperio, á deferencia del primero, que vimos caminó de la libertad á la tiranía, partió de la dictadura y, por una serie de transacciones, se fué haciendo cada vez más liberal. La burguesía siguió dominando en el Estado, pero no con el exclusivismo de antes, tributándose gran consideración á las capacidades. Esta doble política alargó sus días hasta mil ochocientos setenta, en que sucumbió, acabando con él la dominación de la timocracia en Francia.

Con el advenimiento de Jorge III, en mil setecientos sesenta, resuelto á gobernar por sí, se interrumpe en Inglaterra el admirable desenvolvimiento político antes de que se hubiese reformado el régimen electoral, legado del siglo décimo-cuarto, producto de una sociedad agrícola, ahora ridículo é inmoral, que dejaba sin representación á ciudades populosas mientras permitía á ricos hacendados disponer de asientos en la Cámara, ni más ni menos que disponían de sus propiedades. Favorecieron este movimiento de reacción los excesos de la Revolución francesa y, á continuación, las guerras del Directorio y del Imperio. Restablecida la paz en mil ochocientos quince, manifestáronse al punto en la opinión y en la prensa fuertes aspiraciones á restaurar el régimen parlamentario y purgarlo de los vicios que aún guardaba del pasado. Provenían estas aspiraciones del maravilloso desarrollo adquirido por la industria y el comercio desde la aplicación de la máquina á la fabricación, y de lo mucho que la instrucción había adelantado. La población fabril y comercial había crecido, en términos de superar en número á la agrícola y aventajarla en riqueza, bienestar y cultura, y á este desenvolvimiento social correspondía en el orden político un activo progreso, expresado en el creciente poder de la opinión, en la actividad mayor cada día de la prensa periódica, en las asociaciones y reuniones públicas y en la tolerancia religiosa. En el primer tercio del siglo décimo-noveno, la sociedad inglesa, que hasta entonces se había apoyado principalmente sobre la tierra, hace de la riqueza mueble su principal sostén, lo que era incompatible con el predominio que los propietarios territoriales seguían ejerciendo en los asuntos políticos. De nada sirvió la

tenaz resistencia de Jorge IV á toda clase de reformas; sucesivamente fueron aprobadas las relativas á las leyes penales, al régimen económico, á la emancipación de los católicos y, en mil ochocientos treinta y dos, la electoral. Esta última reforma aumentó en un cincuenta por ciento el número de electores, siendo los nuevos en su mayor parte arrendatarios ó tenderos. Desde ahora, en armonía el orden político y el social, los elementos fabriles y comerciales arrebatan á los territoriales el predominio en las determinaciones políticas.

En España, la transición del sistema territorial al timocrático ha sido por todo extremo accidentada y laboriosa. De gigante fué el primer paso, la constitución del año doce, paráfrasis de la francesa de mil setecientos noventa y uno, pero más democrática aún que aquélla, por cuanto otorga el derecho de sufragio, en las juntas electorales de parroquia, «á todos los ciudadanos avecindados y residentes en ella». El deseo de lo mejor fué para los legisladores de Cádiz espesa venda, que no les dejó ver en la experiencia de Francia las deficiencias prácticas de su obra, inadecuada á la tradición, cultura y carácter del pueblo. Sin esfuerzo la barrió á los dos años el absolutismo, que siguió imperando, excepto el turbulento paréntesis de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veintitres, hasta la muerte de Fernando VII, en que las bien fundadas pretensiones de Carlos V al trono obligaron á Isabel II á confiar la defensa de su derecho á los representantes del nuevo sistema. La muerte de Fernando VII, en mil ochocientos treinta y tres, cierra, pues, el predominio del absolutismo y abre el de la timocracia, que se afianza con la derrota de los carlistas, pero que no llega á conseguir estabilidad ni una marcha regular. Empujado por corrientes venidas de fuera, nunca por el desarrollo de las energías internas, el movimiento político no se regula por el social, y ya lo contraría por carta de más, ya por carta de menos. En ambos casos resulta una situación violenta, de la que sólo se sale por la fuerza, pasándose hoy de la reacción á la revolución, mañana de la revolución á la reacción. En esta forma se camina, dando saltos atrás y adelante, nunca á paso ordenado, y se camina, digo, porque en cada salto adelante se gana terreno, que nunca se pierde del todo en cada salto atrás. Compárense entre sí las constituciones progresivas de un lado y de otro las regresivas, y se verá que mientras la de mil ochocientos sesenta y nueve adelanta considerablemente á la de mil ochocientos treinta y siete, la de mil ochocientos cuarenta y cinco no retrocede hasta el Estatuto Real, ni la de mil ochocientos setenta y seis á la de mil ochocientos cuarenta y cinco. El retroceso aparece en períodos cortos, por ejemplo, el comprendido entre las dos constituciones timocráticas de mil ochocientos treinta y siete y mil ochocientos cuarenta y cinco, la primera mucho más liberal que la segunda. Ciertamente que ambas convienen en las instituciones fundamentales estableciendo un rey hereditario é irresponsable, dos cámaras y ministros responsables para con éstas; pero fuera de esto ¡qué de diferencias! La primera lo subordina todo, in-

cluso el rey, á la soberanía de la nación; la segunda pone por encima de todo la autoridad del monarca: el cargo de senador es en la primera de origen popular indirecto y corta duración; en la segunda, de nombramiento real y vitalicio: no exige la primera determinada contribución, renta ó sueldo á los senadores y diputados; la segunda fija treinta mil reales de renta ó sueldo para los primeros y doce mil de renta, procedente de bienes raíces, ó mil reales de contribución directa para los segundos: en fin, la de mil ochocientos treinta y siete baja el censo electoral á doscientos reales de contribución, mientras que la de mil ochocientos cuarenta y cinco lo eleva á cuatrocientos. De donde resulta que si tomamos como fin del régimen timocrático la revolución de mil ochocientos sesenta y ocho, de carácter eminentemente popular, el curso de la timocracia en España ha sido inverso del seguido en las demás naciones, progresando en vez de decaer con el tiempo. Sólo Portugal, sometido á influencias muy semejantes, ha seguido casi las mismas huellas.

En lo más fuerte de la reacción de mil ochocientos diez y seis á mil ochocientos veinte, el régimen democrático penetró en los Estados del sur de Alemania, Baviera, Baden, Wuttemberg y Hesse (gran ducado), mediante cartas otorgadas, en general poco liberales, con elecciones indirectas y elevados censos. La Revolución francesa de mil ochocientos treinta repercutió en Bélgica, Alemania del norte y Suiza. Bélgica se separó de Holanda, erigiéndose en reino aparte, con una constitución apenas diferente de la inglesa. El derecho de sufragio se reguló por el censo, variable según los lugares, pero en ninguno inferior á cuarenta y dos francos de contribución. En los Estados de la Alemania del Norte, Sajonia, Brunswick, Hesse (Electorado) y Hannover, estallaron revueltas, que obligaron á los príncipes á otorgar cartas estableciendo la representación popular. En Suiza, el movimiento tuvo mayor trascendencia. Por de pronto, once de los cantones reformaron su constitución sobre la base de la soberanía del pueblo, y en seguida, suscitóse entre radicales y conservadores larga y apasionada contienda, que terminó en mil ochocientos cuarenta y siete por el triunfo de los primeros y el establecimiento de la constitución federal, compuesta del «Gran Consejo», residente en Berna; el «Consejo de los Estados», representación de los gobiernos cantonales, y el «Consejo nacional», elegido por todos los cantones en razón de la población. La Revolución francesa de mil ochocientos cuarenta y ocho fué de mucho más alcance que la de mil ochocientos treinta; causó profunda conmoción en todos los Estados absolutistas de Europa (excepto Rusia), en donde las clases medias habían ido subiendo en riqueza y cultura. En todas partes se levantan los pueblos pidiendo una constitución, y en dos países, Alemania é Italia, surge poderosa la aspiración á la unidad. Y aunque el Parlamento de Francfort fracasa, y los patriotas italianos son derrotados en mil ochocientos cuarenta y nueve por las armas austriacas, y algunos soberanos anulan las constituciones no bien se calma la conmoción, todos los

deseos y proyectos concebidos ahora se realizan en los años subsiguientes, hasta el de mil ochocientos setenta, en que tiene fin este movimiento.

En el mismo de mil ochocientos cuarenta y ocho, se establece el régimen parlamentario en Holanda y en Cerdeña; al siguiente, en Dinamarca, y en mil ochocientos cincuenta, se promulga en Prusia la constitución vigente hoy, con todas las libertades de la belga y dos cámaras, la de los señores y la baja. Síguese el decenio de reacción, de mil ochocientos cincuenta á mil ochocientos sesenta, transcurrido el cual penetra el régimen constitucional en Austria (mil ochocientos sesenta y dos á sesenta y siete) y en Hungría (mil ochocientos cincuenta y nueve á setenta) el ensueño de los patriotas fundando la unidad italiana, con Roma por capital, y en menos tiempo aún (mil ochocientos sesenta y cuatro á setenta y uno), Guillermo I de Prusia y su ministro, Bismarck, llevan á cabo en tres guerras la obra del parlamento de Francfort, uniendo á todos los Estados alemanes bajo un gobierno federal, cuyo poder ejecutivo se confiere al rey de Prusia, con el título de «Emperador de Alemania», asistido de un ministro, canciller, que él se nombra, y el legislativo á dos asambleas, el «Consejo federal» y el *Reichstag*, compuesto aquél de delegados de los Estados, que votan conforme á las instrucciones de éstos, y el otro de diputados elegidos por los habitantes. De esta suerte desaparecen de la escena la Italia y la Alemania medioevales, que parecían haber quedado como para recuerdo del feudalismo.

Bosquejada la propagación del régimen timocrático, pasemos á determinar su naturaleza.

En la nación territorial, no hay más fuente de consideración, derecho y poder que el suelo, y por el suelo vale la persona; en la nación timocrática, al suelo se sustituye la riqueza en general, sin distinción de mueble ó inmueble, y por la riqueza se estima á la persona. El resultado inmediato de este cambio es igualar en representación social á los industriales y comerciantes con los propietarios. Pero hay otro resultado mediano más importante aún, á saber: emancipar á la persona de toda dependencia, así del suelo como de la riqueza, y erigirla en fuente propia de derecho. Porque la riqueza la crea el hombre, y el hombre la adquiere ó pierde, acrecienta ó disminuye según su inteligencia, actividad y economía; por donde es obvio que sobre la riqueza está la persona, y que reconocer á la primera como fundamento social equivale á reconocer á la segunda. Por tanto, la evolución es de la tierra á la persona, de la geocracia á la democracia, no siendo la timocracia sino una fase intermedia, que desempeña la función de regular el movimiento, limitando el goce de los derechos políticos á un número reducido de personas y extendiéndolo luego gradualmente, hasta concederlo á todas. Este carácter transitorio de la timocracia fué circunstancial; en otras condiciones se hubiese sostenido, como se sostuvo en Roma y algunas ciudades griegas; precipitaron su curso el colosal incremento de

la riqueza mueble, el rápido progreso de las ciencias y el gran desarrollo de la cultura.

Con parecer tan sencillo, este cambio trastornó, sin embargo, toda la organización social. Antes, único vínculo el suelo y único señor el rey, tenía éste sobre sus súbditos el mismo dominio que sobre su territorio; era señor de almas, vidas y haciendas. Ahora, erigida la persona en vínculo social, pierde el rey el señorío, con todos los derechos á él inherentes, los cuales pasan á la persona, que adquiere la libre disposición de su pensamiento, de su actividad y del fruto de su trabajo. Expresión de este cambio es la declaración de los derechos del hombre, que hacen de éste un sér enteramente libre é inviolable, así en su persona como en su domicilio y sus bienes, y estos derechos se consignan en cabeza de la constitución, como la piedra angular del edificio social y político. En su consecuencia, monopolios, corveas, derechos de exogamia y desherencia, todos los restos de la servidumbre feudal, más numerosos en unas naciones que en otras, pero que en todas perduraban, caen por incompatibles con la libertad individual, que no consiente la dominación del hombre por el hombre, ni el derecho siquiera á los servicios personales sino en virtud de contrato libremente convenido. Por la misma causa, disuélvense los gremios, que condenaban á servidumbre á los oficiales y aprendices en provecho de los maestros, tiranizaban al público, mataban toda iniciativa creadora y cerraban la puerta á la competencia; y con los gremios fenecen las leyes suntuarias, siendo la libertad de consumo corollario de la libertad de producción. Suprimense igualmente peajes, pontajes, rodajes, derechos de puertas, de plaza, de pesos y medidas y demás trabas que dificultaban el ejercicio del tráfico y las comunicaciones entre los pueblos, y al mismo tiempo se facilitan las relaciones comerciales de una nación á otra, aboliéndose las prohibiciones y bajándose los derechos de aduana. A persona libre, suelo libre; y en su virtud, rómpense las ligaduras que inmovilizaban la propiedad, entorpecían su circulación ó de cualquier modo limitaban el goce de ella, como manos muertas, vinculaciones, censos, reservas, derechos de bosques, pastos, estanques, ríos y otros, sin que se deje en pie ninguna forma de propiedad colectiva, quien quiera que sea el propietario, siquier sea el Municipio, la Universidad ó el Hospital, y sea cual fuere su origen, así provenga de la primitiva organización tribal, que defendida por altas montañas ó su alejamiento de las grandes vías naturales, había resistido en algunos puntos los repetidos cambios de razas y dominaciones. Todas las persistencias del feudalismo, lo mismo en las relaciones personales que en las reales, todas las reglamentaciones tutelares de la monarquía absoluta desaparecen, dejando el campo expedito al libre desenvolvimiento de la persona.

Compañera de la libertad es la igualdad legal. Si todos los hombres son libres, todos deben sujetarse á la misma condición en el ejercicio de su actividad, el derecho ha de ser uno é igual para todos. Por tanto, los fueros, sean de clase ó de lugar, no fundados en la naturaleza de la función, y todo género de exenciones privilegiadas, son suplantados por